

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **GODEARDO ANTONIO YEPES CARDONA** contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Rad. 2021 – 343)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto No. 190 del 01 de marzo de 2022, por error involuntario se tuvo por no contestada la demanda por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sin percatarse el despacho que el apoderado de la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 536

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

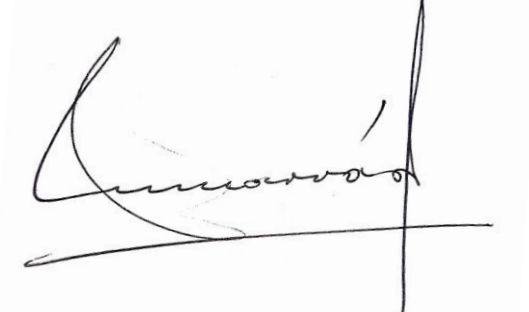
Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 190 del 01 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y en su lugar, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **DIONISIO ARAUJO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.749 y portador de la T.P No. 86.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, según las facultades conferidas mediante poder visible en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 3º exige "(...) **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)” (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues la apoderada judicial omitió pronunciarse frente al numeral **16** del acápite de **HECHOS** de la demanda. Por lo que deberá realizar un pronunciamiento frente al mismo, tal y como lo indica la norma en cita.

Aunado a ello, deberá pronunciarse frente a cada una de las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que en el término de cinco (5) días, corrija los defectos señalados, esto es, se pronuncie frente al numeral **16** del acápite de **HECHOS** y frente a cada una de las pretensiones de la demanda y se le advierte que de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 039 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria